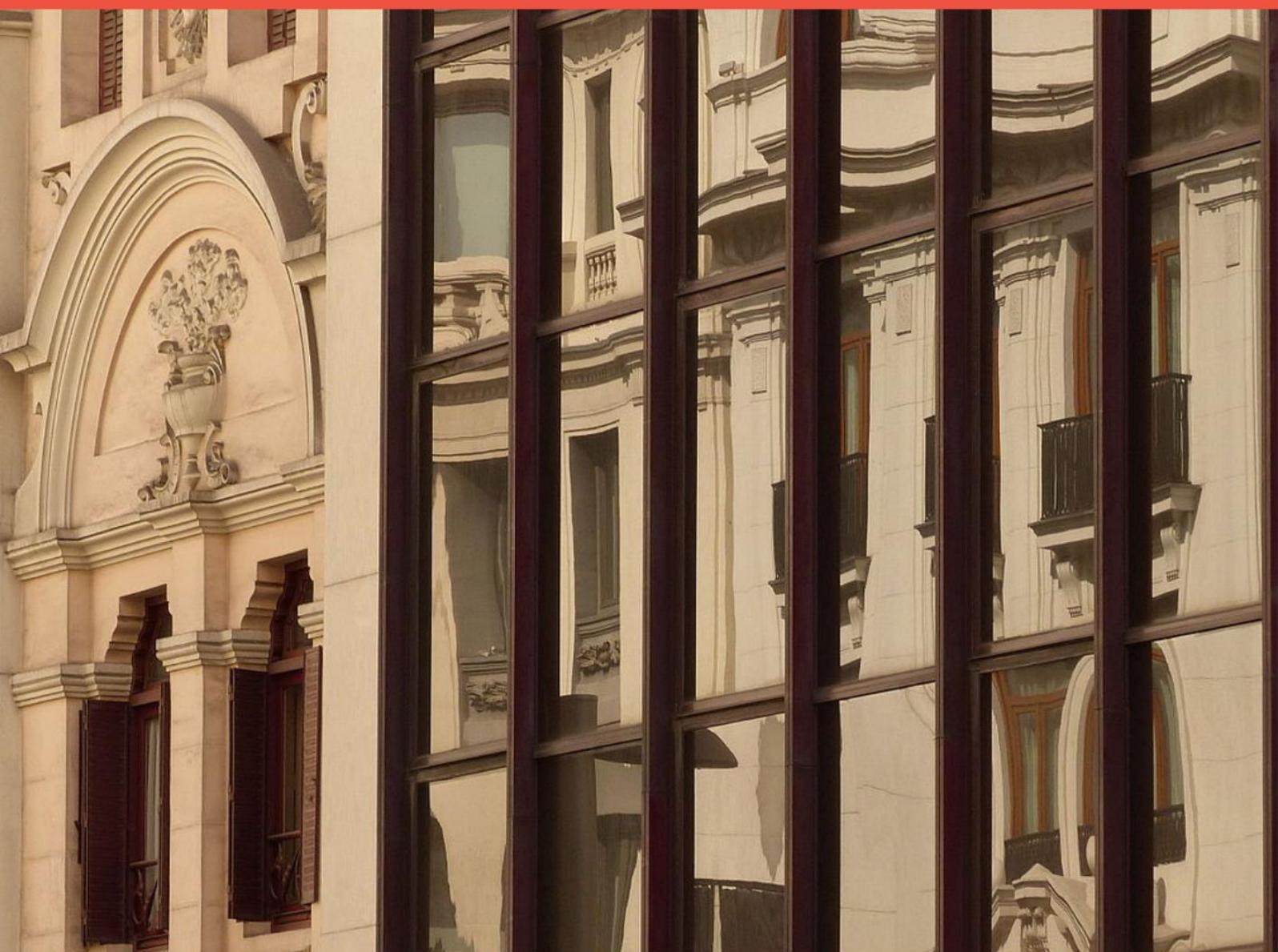


EL TRABAJO SOCIAL FORENSE

EN LA ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA EN LA
COMUNIDAD DE MADRID



mayo de 2021

Cómo citar este documento:

Colegio Oficial de Trabajo Social de Madrid. (2021). *El trabajo social forense en la Administración de Justicia en la Comunidad de Madrid.*

Han elaborado este documento (por orden alfabético):

Coordinadoras:

- Casares San José-Martí, M^a José. Colegiada 25-10308
- García Montero, Ana. Colegiada. Colegiada 25-4777
- Imáz Iraola, Jaione. Colegiada 25-1248
- Sánchez Hernández, M^a Esperanza. Colegiada 25-3924

Autoras/es:

- Álvarez Álvarez, Jose Ramón. Colegiado 25-11513
- Bautista Rodríguez, Milagros. Colegiada 25-8459
- Cuadrado Aznar, José Antonio. Colegiado 25-6451
- Mateos de la Calle, M^a Jezabel. Colegiada 25-6323
- Mena Mercado, M^a Ángeles. Colegiada 25-4735
- Ortega Torres, Raquel. Colegiada 25-3783
- Pérez Fernández, Eva. Colegiada 25-6570
- Sánchez Arenas, Joaquina. Colegiada 25-1173
- Sancho Valentín, M^a Visitación. Colegiada 25-4721
- Urruela Arnal Inmaculada, Colegiada 25-5717

Revisoras/es de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Trabajo Social de Madrid:

Daniel Gil Martorell (Decano), Belén Novillo García (Vicedecana Primera) Ana García Montero (Vicedecana Segunda), Marta Cubero García (Vocal), Rubén Yusta Tirado (Vocal).

Información de las/os autoras/es

Coordinadoras editoras:

- Casares San José-Martí, M^a José. Trabajadora social en los Juzgados de Familia de Madrid desde 2018. Colegiada 25-10308
- García Montero, Ana. Trabajadora social en los Juzgados de Familia de Madrid desde 2007. Colegiada 25-4777
- Imáz Iraola, Jaione. Trabajadora social en los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria de Madrid desde 2007. Colegiada 25-1248
- Sánchez Hernández, M^a Esperanza. Trabajadora social en los Juzgados de Familia de Madrid desde 1987. Colegiada 25-3924

Autoras/es:

- Álvarez Álvarez, Jose Ramón. Trabajador social en el Instituto Anatómico Forense de Madrid desde 1993. Colegiado 25-11513.
- Bautista Rodríguez, Milagros. Trabajadora social en la Oficina de Asistencia a Víctimas del Delito de Madrid (anteriormente en el Servicio de Testigos Protegidos) desde 2014. Colegiada 25-8459.
- Cuadrado Aznar, José Antonio. Trabajador social en la Fiscalía de Incapacidades y Tutelas de Madrid desde 2005. Colegiado 25-6451
- Mateos de la Calle, M^a Jezabel. Trabajadora social en los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria de Madrid entre 2009 y 2018. Colegiada 25-6323.
- Mena Mercado, M^a Ángeles. Trabajadora social en los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria de Madrid desde 2014. Colegiada 25-4735.
- Ortega Torres, Raquel. Trabajadora social en los Juzgados de Incapacidades y Tutelas de Madrid desde 2003. Colegiada 25-3783.
- Pérez Fernández, Eva. Trabajadora social en el Tribunal Superior de Justicia adscrita a los Juzgados de Violencia sobre la Mujer de Alcobendas desde 2010. Colegiada 25-6570.
- Sánchez Arenas, Joaquina. Trabajadora social en la Clínica Médico Forense desde 1988. Colegiada 25-1173.
- Sancho Valentín, M^a Visitación. Trabajadora social en los Juzgados de Violencia sobre la Mujer de Madrid desde 2007. Colegiada 25-4721.
- Urruela Arnal Inmaculada, Trabajadora social en los Equipos Técnicos de Asesoramiento en Juzgados y Fiscalía (Agencia para la Reeducación y Reinserción del Menor - ARMMI) desde 2002. T.S. Forense en otras jurisdicciones desde 1989. Colegiada 25-5717.

ÍNDICE

1. PRESENTACIÓN	Pág. 5
2. INTRODUCCIÓN	Pág. 6
3. MARCO HISTÓRICO	Pág. 7
4. ÁMBITOS DE ACTUACIÓN	Pág. 11
4.1 JUZGADOS DE FAMILIA	Pág. 11
4.2 CLÍNICA MÉDICO FORENSE	Pág. 13
4.3 INSTITUTO ANATÓMICO FORENSE	Pág. 14
4.4 JUZGADOS DE INCAPACIDADES Y TUTELAS	Pág. 15
4.5 FISCALÍA DE INCAPACIDADES Y TUTELAS	Pág. 17
4.6 JUZGADOS DE MENORES	Pág. 18
4.7 JUZGADOS DE VIGILANCIA PENITENCIARIA	Pág. 20
4.8 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	Pág. 21
4.9 JUZGADOS DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER	Pág. 23
4.10 OFICINA DE ASISTENCIA A LA VICTIMA DEL DELITO	Pág. 25
5. BIBLIOGRAFÍA	Pág. 26
6. LECTURAS DE INTERÉS PARA EL TS FORENSE	Pág. 27
7. TÉCNICAS, INSTRUMENTOS Y ESCALAS DE EVALUACIÓN	Pág. 29
8. ANEXOS	Pág. 30
8.1. ANEXO I. LEGISLACIÓN	Pág. 30
8.2. ANEXO II. CUADRO RESUMEN DE LOS EQUIPOS TÉCNICOS	Pág. 33
8.3. ANEXO III. CUADRO RESUMEN DEL TRABAJO SOCIAL FORENSE	Pág. 38

1. PRESENTACIÓN

El documento que se presenta surge por parte de las y los trabajadoras/es sociales del grupo de justicia del Colegio Oficial de Trabajo Social de Madrid, ante el interés de visibilizar el Trabajo Social Forense y la necesidad de dar a conocer las funciones y competencias de estas y estos profesionales en los distintos ámbitos de la Administración de Justicia en el territorio de la Comunidad de Madrid, que como servicio público tiene encargado hacer efectivos los derechos y deberes de la ciudadanía para el normal funcionamiento de la sociedad.

En este texto se recoge, en sus distintos apartados, información de carácter general sobre el desempeño de la profesión del trabajo social en el sistema judicial. Se presenta el marco histórico en el que se expone de forma cronológica la incorporación de las trabajadoras y trabajadores sociales en cada uno de los ámbitos, delimitando en cada uno de éstos el marco legal y las funciones profesionales, así como, a lo largo del tiempo, dicha figura se ha ido incorporando a diferentes leyes como profesional experta/o para auxiliar a la administración de justicia y apoyo a los/as ciudadanos/as que recurren a ella. También se incluyen lecturas de interés para el desempeño del trabajo social forense, así como instrumentos y escalas de evaluación que pueden servir de soporte documental y técnico.

Como todo documento técnico debe estar sujeto a la revisión continua para su actualización atendiendo a los cambios de la sociedad, normativos, procesales, etc.; a la vez que debe complementarse con protocolos de actuación, herramientas específicas y nuevas técnicas, fruto de estudios e investigaciones científicas que promuevan el mejor hacer profesional. Se espera que sea un instrumento útil para las y los profesionales del trabajo social, especialmente para aquellas compañeras/os que se inician en el Trabajo Social Forense; pero también es de esperar que sirva para acercar la profesión a otras/os profesionales y operadores jurídicos que intervienen en el contexto judicial.

Para la elaboración de este material se ha contado con la participación de un amplio número de profesionales del trabajo social forense en activo y con una dilatada trayectoria profesional en el ámbito de la Justicia. En su mayoría pertenecen al grupo de justicia del Colegio, pero también se ha contactado con la colaboración de otras/os compañeras/os con las que se mantiene una relación estrecha. Agradecer a cada una de ellas/os su compromiso profesional, participación y tiempo dedicado a este proyecto.

2. INTRODUCCIÓN

El trabajo social es una profesión basada en la práctica y una disciplina académica que promueve el cambio y el desarrollo social, la cohesión social y el fortalecimiento y la liberación de las personas. Los principios de la justicia social, derechos humanos, la responsabilidad colectiva y el respeto a la diversidad son fundamentales para el trabajo social. Respaldada por las teorías del trabajo social, las ciencias sociales, las humanidades y los conocimientos indígenas, el trabajo social involucra a las personas y las estructuras para hacer frente a desafíos de la vida y aumentar el bienestar¹.

Las y los trabajadoras/es sociales forenses son profesionales que cuenta con la titulación universitaria en trabajo social y están cualificadas/os para conocer o apreciar algún hecho o circunstancia que tenga relación con el comportamiento humano en contextos sociales y sea determinante en el proceso judicial. Asesoran a Tribunales y Fiscalías en materia propia de su disciplina, con tareas de evaluación e intervención social recogidas, normalmente, en los informes periciales sociales emitidos sobre las diferentes casuísticas y materias que se juzgan en las distintas jurisdicciones de orden civil y penal.

Para dar respuesta a lo solicitado se evalúan los factores socio familiares y la relación de las personas entre sí y con su entorno, a fin de formular un diagnóstico social y una propuesta técnica que se recoge en un informe social pericial. Otras competencias profesionales que se llevan a cabo son la atención, información, orientación y seguimiento de casos. Además, el y la profesional del trabajo social forense puede desarrollar tareas de docencia e investigación, aportando conocimientos teórico-prácticos y científicos de las nuevas realidades como consecuencia de los cambios sociales.

La metodología aplicada deberá estar ajustada a las normas establecidas en el Código Deontológico que regula el ejercicio de la profesión del trabajo social y respetar los principios de dignidad, libertad e igualdad para que la persona tenga valor en sí misma, pueda realizar sus actos sin coacción ni impedimentos, y sus derechos y deberes sean compatibles con sus peculiaridades y diferencias. Asimismo, la labor profesional deberá llevarse a cabo con respeto activo, ausencia de juicios de valor, justicia social y colaboración profesional.

6

¹ Definición global recogida de la Federación Internacional de Trabajo Social. FITS (IFSW) y de la Asociación Internacional de Escuelas de Trabajo Social. IASSW.

3. MARCO HISTÓRICO

El/la profesional del trabajo social forense comienza a desempeñar su labor dentro de la Administración de Justicia en los Juzgados de Familia, a través de un proyecto piloto en el año 1982, tras la publicación de la conocida ley de Divorcio, la Ley 30/1981, de 7 de julio, por la que se modifica la regulación del matrimonio en el Código Civil y se determina el procedimiento a seguir en las causas de nulidad, separación y divorcio; produciéndose las primeras contrataciones como personal interino a finales de 1983. La primera oposición a nivel nacional se convocó por el Ministerio de Justicia en 1987 para cubrir veinticinco plazas como personal laboral fijo para Juzgados de Familia y para Clínicas Médico Forense. En posteriores oposiciones nacionales se fueron cubriendo plazas con esta categoría en otras instancias judiciales como el Instituto Anatómico Forense, Juzgados de Menores, Juzgados de Vigilancia Penitenciaria, Tribunal Superior de Justicia, Servicio de Atención a la Víctima, Juzgados de Incapacidades, Juzgados de Violencia sobre la Mujer y Fiscalía de Incapacidades y Tutelas. En 1994 se iniciaron las primeras trasferencias del Ministerio de Justicia y algunas Comunidades Autónomas asumieron las competencias en esta materia y con ello el personal. La Comunidad de Madrid asumió dichas competencias en el año 2002.

Las primeras contrataciones de trabajadoras/es sociales forenses para formar parte de los equipos técnicos judiciales, compuestos por trabajadoras sociales y psicólogas/os, fueron en los Juzgados de Primera Instancia, **Familia**, en todo el territorio nacional. La y el profesional del trabajo social fue contratada/o en base al art. 92 del Código Civil que daba la potestad al juez para que de oficio pudiera recabar el dictamen de especialistas. En el año 1983 fueron contratadas dos trabajadoras sociales en la Comunidad de Madrid, ampliándose a cuatro en el mes de enero de 1987, año en el que meses después se celebraron las primeras oposiciones nacionales en las que se creaban plazas de profesionales del trabajo social como personal laboral fijo de la Administración de Justicia. En posteriores años se fue ampliando la plantilla a medida que se fueron creando nuevos Juzgados de Familia.

El 1 de enero de 1988, tras celebrarse las primeras oposiciones, se adscribe a la **Clínica Médico Forense** una trabajadora social a fin de completar el equipo técnico judicial, bajo la dependencia funcional de las autoridades judiciales, y llevar a cabo su intervención profesional en toda la Audiencia Provincial de su competencia.

Paralelamente, la Dirección del **Instituto Anatómico Forense de Madrid** se planteó la creación de un departamento de trabajo social dentro del organigrama del Centro y en febrero de 1989 se inició un plan piloto que, progresivamente, se fue consolidando y convirtiendo en un Servicio Social de Atención Primaria Especializado con competencias en información, valoración y orientación a los familiares de los fallecidos. Desde 1993 el departamento cuenta con tres profesionales del trabajo social.

Hasta el año 1988 cualquier Juzgado de Primera Instancia de Madrid podía encargarse de los internamientos involuntarios, de los procesos de incapacidad y las tutelas. Con fecha 22 de diciembre de 1988 el Consejo General del Poder Judicial, a iniciativa de la Junta de Jueces de Primera Instancia de Madrid, atribuyó al Juzgado de Primera Instancia número 30 de Madrid el apelativo de Juzgado de Tutelas, otorgándole competencias en materia de internamientos involuntarios, de los casos de ausencias y fallecimientos, así como de la incapacitación y las tutelas.

En marzo de 1989 se crea la especialidad de los Juzgados de Primera Instancia de Madrid en materia de **tutelas, incapacidades e internamientos**. Desde la creación de estos Juzgados, las y los magistrados-jueces han venido demandando de la Administración la adscripción de equipos técnicos judiciales que pudieran

asesorarles. En noviembre de 2003 se crea el primer equipo técnico, formado por una trabajadora social y una psicóloga, para atender la demanda de los dos juzgados que en ese momento eran competentes en esta materia, así como a la Fiscalía de incapacidades. Posteriormente, ante la creación de un tercer juzgado especializado, se dota de un segundo equipo técnico y de un trabajador social que atendería exclusivamente las solicitudes de la Fiscalía de incapacidades de Madrid. En diciembre de 2008, tras la creación de dos nuevos Juzgados, se procede a la contratación de dos nuevos equipos.

La intervención del profesional del trabajo social en la **Sección de Incapacidades y Tutelas de la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia** de la Comunidad de Madrid se inicia el 29 de junio de 2005 a petición del Fiscal Decano de dicha Fiscalía.

El Ministerio Fiscal en cumplimiento de su cometido de defensa y protección de las personas con discapacidad inicia un gran número de demandas de incapacidad en la Comunidad de Madrid, por tanto, la función atribuida legalmente al Ministerio Fiscal es imprescindible para la protección y defensa de las personas con discapacidad o necesitadas de especial protección. De ahí surge la necesidad de incorporar al profesional del trabajo social al objeto de llevar a cabo una intervención profesional, informando y asesorando técnicamente a los Fiscales a través de los informes sociales periciales que le son encomendados por los órganos mencionados.

El Servicio de Atención a Víctimas (S.A.V.), dentro del ámbito judicial, surge por mandato de la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de Ayuda y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual; desarrollada por el Real Decreto 738/1997, de 23 de mayo, y posteriormente modificada, en parte, por la Ley 38/1998, de 27 de noviembre, el Real Decreto 199/2006, de 17 de febrero, y la Circular 3/2009 sobre protección de las y los menores víctimas y testigos.

El SAV en Madrid se inició en 1998 y fue dotado de un equipo técnico formado por un trabajador social y una psicóloga.

La protección institucional a la víctima se inició con la Ley 35/1995, después se publicó la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de protección integral contra la violencia de género publicándose, posteriormente, el Estatuto de la Víctima del Delito, Ley 4/2015, de 27 de abril, desarrollada por el Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre.

La incorporación de trabajadoras/es sociales en los **Juzgados de Menores** tiene su origen en las Recomendaciones Internacionales (Reglas de Beijing de 1986, Comité de Ministros de Europa de 1987, Convención de Derechos del Niño de 1989,) que consideran que la Administración de Justicia sobre menores tiene que conocer la situación personal y social de éstos, recomendando que las medidas impuestas sean diversas y acordes a su situación.

La ley de Tribunales Tutelares de Menores (TTM) de 1948, en el art 73, recogía la figura de técnicos especializados/as que podían realizar un informe para el tribunal, sobre la situación de las y los menores, sin especificar el profesional del que se trataba. La Ley Orgánica del Poder Judicial 6/1985, de 1 de julio, abre la posibilidad de crear los juzgados especializados de menores. En 1988, en virtud del art 47 de la Ley Orgánica 38/1988, de 28 de diciembre, se crean los primeros Juzgados de Menores y se incorporan las primeras trabajadoras sociales como personal laboral, formando parte de los equipos técnicos adscritos a estos juzgados. En Madrid esto sucede en el año 2000. En la Ley Orgánica 4/1992, de 5 de junio, se establece la necesidad de que se emita un informe dirigido a asesorar a las y los jueces.

En la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de las y los menores, en su art 27, habla del informe del equipo técnico, compuesto por educador/a social, psicólogo/a y trabajador/a social. En dicha Ley no se hace referencia a las funciones específicas del profesional del trabajo social, sino que lo

integra dentro del equipo técnico, y en su articulado establece que el Fiscal requerirá informe sobre la situación psicológica, educativa, familiar y del entorno social de las y los menores que estén inmersas/os en un proceso tipificado como delito o falta en las leyes penales.

A partir de la publicación de la Ley 3/2004, de 10 de diciembre, de creación de la Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducación y Reinserción del Menor Infractor (ARRMI) los equipos técnicos pasan a depender orgánicamente de dicha Agencia.

Los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria se crean con la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, y por acuerdo del Consejo General del Poder Judicial, del 9 de julio de 1981, se les atribuye sus funciones a los titulares de los Juzgados de Peligrosidad y Rehabilitación Social.

Dichos juzgados tienen una competencia jurisdiccional específica que actúa en una triple vertiente: la ejecución de las penas privativas de libertad, las medidas de seguridad y el control jurisdiccional sobre la administración penitenciaria en relación con los derechos de las y los internas/os, tanto fundamentales como los específicos que se deriven de los beneficios penitenciarios. Es en los arts. 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Judicial 6/1985, de 1 de julio, donde se le atribuye sus funciones al juez o jueza de Vigilancia Penitenciaria.

Desde el año 1993 las y los trabajadoras/es sociales, miembros de los equipos técnicos, se han ido incorporando a los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria a medida que se han ido creando nuevos juzgados.

El antecedente inmediato del **Tribunal Superior de Justicia** (TSJ) de la Comunidad de Madrid fueron las antiguas Audiencias Territoriales nacidas de la Constitución de 1812. Los TSJ, con su conformación y demarcación territorial actual, surgen de la planta creada en el art 26 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1985, constituyéndose, el 23 de mayo de 1989, como órganos integrantes de la estructura judicial. En la actualidad está dividido en tres Salas, una para cada orden jurisdiccional: Civil y Penal, de lo Contencioso-Administrativo y de lo Social.

Las y los profesionales del trabajo social adscritos al TSJ de la Comunidad de Madrid, desde el año 1999, ejercen sus funciones en los 179 municipios que configuran las demarcaciones territoriales en los partidos judiciales correspondientes a los municipios de la Comunidad de Madrid, sin incluir Madrid capital. Dan cobertura a varios municipios de la periferia de Madrid, trabajando para varios partidos judiciales, dependiendo funcionalmente de éstos, orgánicamente del TSJ de Madrid y laboralmente de la Consejería de Justicia.

En cada partido judicial existen diferentes órganos judiciales donde la y el profesional del trabajo social desarrolla su actividad laboral en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, Juzgados de lo Penal y Juzgados de Violencia sobre la Mujer.

En la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, en su disposición adicional segunda, establece que el Gobierno y las Comunidades Autónomas con competencias en materia de justicia, cuenten con Unidades de Valoración Forense Integral (UVFI). Para la creación de estas unidades se contrataron trabajadoras y trabajadores sociales, psicólogas/os y médicas/os forenses que desempeñan su labor profesional dentro de los **Juzgados de Violencia sobre la Mujer**.

En el año 2009 se crea el **Servicio de Protección a Víctimas, Testigos Protegidos y Demás Personas en Situación de Riesgo** que constituye una experiencia pionera en la institución del Ministerio Fiscal al ser concebido como la primera unidad técnica y multidisciplinar capaz de centralizar la gestión y potenciar la accesibilidad a los diferentes recursos de los que pueden ser beneficiarias/os las y los testigos protegidas/os,

testigos y víctimas de delitos. Dicho servicio daba respuesta a todo el territorio de la Comunidad de Madrid y contaba con un equipo técnico, formado por una psicóloga y dos trabajadores sociales.

En el año 2018 este Servicio se integra al Servicio de Atención a las Víctimas de Delitos Violentos, de acuerdo con el Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito y se regulan las **Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito**. En mayo de 2020 se publica el Decreto 28/2020, de 6 de mayo, por el que se establece la organización y funcionamiento de la Red de Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito de la Comunidad de Madrid y se recoge el personal adscrito a dichas oficinas entre los que se encuentran las y los trabajadoras/es sociales.

En la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de Julio, del Poder Judicial, por primera vez se nombra de forma expresa a las y los trabajadoras/es sociales forenses que prestan sus servicios para la Administración de Justicia desde el año 1983. En el preámbulo de esta Ley se cita, dentro del marco de actuación de la lucha contra la violencia de género: “(...) se asegura una asistencia técnica y profesional por parte de los equipos adscritos a la Administración de Justicia, en especial, en el ámbito de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses, que podrán estar integrados por psicólogos y trabajadores sociales para garantizar entre otras funciones la asistencia especializada a las víctimas de violencia de género”.

Cabe destacar el cambio de denominación que se da en esta Ley de los Institutos de Medicina Legal (IML) a Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses, reconociendo el carácter multiprofesional de estos Institutos. En el Preámbulo de la Ley se indica: “También como novedad se establece que los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses contarán con unidades de valoración forense integral, de los que podrán formar parte los psicólogos y trabajadores sociales que se determinen para garantizar, entre otras funciones, la asistencia especializada a las víctimas de violencia de género y doméstica, menores, familia y personas con discapacidad. Asimismo, dentro de estos Institutos podrán integrarse el resto de los profesionales que integran los denominados equipos psicosociales, esto es psicólogos, trabajadores sociales y educadores sociales, que prestan servicios a la administración de Justicia, incluyendo los equipos técnicos de menores; con todo ello, se refuerza y garantiza su actuación”.

Con fecha 28 de enero de 2020 se publica en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, la Orden 12/2020, de 21 de enero, de la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas, por la que se dispone la entrada en funcionamiento del **Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Comunidad de Madrid** con fecha 1 de febrero de 2020.

4.- AMBITOS DE ACTUACIÓN

En este apartado se presentan, por orden cronológico, los diferentes juzgados y servicios donde las y los trabajadoras/es sociales vienen desarrollando su labor como personal laboral de la administración de justicia, así como el marco legal y las funciones específicas en cada ámbito.

4.1. JUZGADOS DE FAMILIA

MARCO LEGAL

Las y los profesionales del trabajo social fueron contratadas/os en base al art. 92 del Código Civil que daba la potestad al juez/a para que de oficio pudiera recabar el dictamen de especialistas.

Con la publicación de la Ley 15/2005, de 8 de julio, por la que se modifica el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de Separación y Divorcio se da una nueva redacción al artículo 92 y en su punto noveno señala: *“el juez, antes de adoptar alguna de las decisiones a que se refiere los apartados anteriores, de oficio o a instancia de parte, podrá recabar dictamen de especialistas debidamente cualificados, relativo a la idoneidad del modo de ejercicio de la patria potestad y del régimen de custodia de los menores”*. En este mismo artículo, en el punto sexto, hace alusión al equipo técnico (que desde su creación está compuesto por trabajador/a social y psicólogo/a) al indicar que antes de acordar el régimen de guarda y custodia se deberá recabar informe del Ministerio Fiscal, y oír a las y los menores que tenga suficiente juicio cuando se estime necesario de oficio o a petición del Fiscal, partes o miembros del equipo técnico judicial.

Con la Ley 13/2009 se reforma la regla 4ª párrafo 2º del art. 770 que queda redactada: *“En las exploraciones de menores en los procedimientos civiles se garantizará por el Juez que el menor pueda ser oído en condiciones idóneas para la salvaguarda de sus intereses, sin interferencias de otras personas y recabando excepcionalmente el auxilio de especialistas cuando ello sea necesario”*.

FUNCIONES

La y el profesional del trabajo social forense en los juzgados de primera instancia, especializados en familia, desarrolla las siguientes funciones:

- **Asesorar** al magistrado-juez/a a través de un informe pericial social dando respuesta al objeto de este que puede versar sobre:
 - o La opción de guarda y custodia más adecuada para las hijas e hijos menores de edad del grupo familiar en estudio. Para ello se valoran, entre otros, los aspectos económicos, sociales, culturales, educativos y las dinámicas de relación familiar antes y durante los procesos de ruptura de la pareja.
 - o El régimen de comunicaciones y estancias a favor del progenitor no custodio, abuelos/as o personas allegadas que sea más idóneo para las y los menores, incidiendo de manera especial en la dinámica relacional familiar, siendo esta determinante en cuanto al adecuado ejercicio de este derecho.

- Las causas por las que se declara la situación de desamparo de las y los menores y la asunción de su tutela por la entidad pública, en los procedimientos de Oposición a la Resolución Administrativa sobre Menores.
- Si concurren las circunstancias idóneas en la y el adoptante para el adecuado ejercicio de la patria potestad, en los supuestos de adopciones.
- La adecuación del recurso a las necesidades que presenta una o un menor que justifique su ingreso en un Centro de Protección Específico en Tratamientos para Trastornos de la Conducta o en Salud Mental. Se valoran infraestructura, proyecto socioeducativo y relacional, medios técnicos y protocolos del centro.

Este asesoramiento, dirigido al magistrado-juez/a, se produce antes de dictarse una resolución judicial, no tiene carácter vinculante y en algunas ocasiones puede elaborarse conjuntamente con la y el profesional de la psicología en cuyo caso será un *informe pericial psicosocial*.

- *Ratificar* el informe pericial emitido a fin de aclarar o detallar algún aspecto del mismo.

Una vez dictada la resolución judicial, la y el profesional del trabajo social puede intervenir, si así lo acordara el juez/a, desarrollando funciones como:

- *Apoyar* a las familias para desarrollar el nuevo proyecto que se adecúe a las medidas judiciales dictadas y se ajuste, a su vez, a las necesidades familiares, orientando a los padres y madres hacia una parentalidad positiva en la que prevalezca el interés superior de las y los menores. La evolución y desarrollo de este será comunicado al juez/a a través del informe de seguimiento.

4.2. CLÍNICA MÉDICO FORENSE

MARCO LEGAL

La Ley Orgánica de 17 de julio de 1947, del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, publicada el 18 de julio, en su capítulo XI, artículo 36 dice: *“De las Clínicas Médico-forenses: En Madrid y Barcelona y en aquellas poblaciones que por su importancia lo requieran existirá una Clínica Médico Forense, que dispondrá de locales adecuados en los edificios de los Juzgados de Instrucción, donde se prestará este servicio. En las restantes poblaciones se habilitará en el Juzgado un local para el reconocimiento y observación de los lesionados”*, siendo en el Decreto 2555/1968, de 10 de octubre, del Reglamento Orgánico del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, en su Capítulo XI donde se reglamenta su funcionamiento, que permanecerá vigente hasta fecha reciente, en concreto hasta el Real Decreto 296/1996 de 23 de febrero del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Médicos Forenses y del Real Decreto 386/1996, del Reglamento de los Institutos de Medicina Legal. Es en el Decreto 37/2006, de 4 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Instituto de Medicina Legal de la Comunidad de Madrid y se aprueba su Reglamento donde se unifica en este Instituto de la Clínica Médico Forense, el Instituto Anatómico Forense y demás agrupaciones de forensías que estén constituidas que se ve modificado por el *Decreto 50/2015 de 21 de mayo*.

FUNCIONES

La y el profesional del trabajo social forense en la Clínica Médico Forense desarrolla las siguientes funciones:

- *Asesorar* a juezas y jueces, magistradas/os y fiscales en asuntos relacionados con causas que están tipificadas en el Código Penal como delitos o faltas; también interviene en procesos civiles en causas relacionadas con víctimas de accidentes y deterioro de personas mayores en situación de dependencia, mediante la emisión de informes periciales sociales.

En procedimientos penales se interviene principalmente en la fase de instrucción o investigación de presuntos delitos, al objeto de:

- Evaluar los factores sociales y familiares que pueden influir de cara al grado de imputabilidad de las y los agresoras/es, los conflictos sociales que manifiesta el delito y que puedan actuar como eximentes y atenuantes de la conducta penalmente censurable, además de evaluar la pertinencia de un tratamiento social alternativo a la pena que se pudiera derivar.
- Valorar el posible daño, lesiones y secuelas sociales en las víctimas de delitos y la identificación de competencias y factores sociofamiliares de protección para abordar las necesidades de reparación social de las víctimas como de su red de apoyo.
- Ayudar como expertas/os a los Tribunales en la obtención de pruebas preconstituidas realizadas a menores, personas con discapacidad o víctimas vulnerables cuando existen hechos que no pueden ser trasladados al momento de la celebración del juicio oral.

En procedimientos civiles se interviene en causas relacionadas con víctimas de accidentes y deterioro de personas mayores en situación de dependencia. Las valoraciones y consideraciones forenses giran en torno al riesgo, desamparo o vulnerabilidad social de las víctimas.

- *Defensa de la pericial en juicio oral o ratificación* del informe pericial social.

4.3. INSTITUTO ANATÓMICO FORENSE

MARCO LEGAL

La legislación vigente que rige la práctica de las autopsias en España: Ley 29/1980 que regula las autopsias clínicas; Real Decreto 2230/82 que desarrolla la Ley 29/1980; Ley de enjuiciamiento criminal; Real Decreto 386/1996 por el que se aprueba el Reglamento de los Institutos de Medicina Legal; Orden de 8 de noviembre de 1996 para la remisión de muestras al Instituto Nacional de Toxicología; Recomendación N° (99)3 para la armonización metodológica de las autopsias médico-legales y tanto el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria dictado en 1974 por el antiguo Ministerio de la Gobernación, como los distintos Reglamentos de Policía Sanitaria Mortuoria de las distintas Comunidades Autónomas; se establece sobre la base de lo dispuesto en los artículos de la Ley de enjuiciamiento criminal, artículos 335, 340, 343, 346, 348, 349, 353, 778.

El Real Decreto 386/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de los Institutos de Medicina Legal regula todo lo referente a la creación, funciones, estructura, servicios y personal de los Institutos de Medicina Legal.

La Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, regula en el artículo 25.2.k, las competencias propias del municipio en materia de cementerios y actividades funerarias. Esta ley sirve de apoyo legal al departamento de trabajo social para poder gestionar los entierros gratuitos cuando existen problemas con los ayuntamientos que no tienen regulado de forma expresa este trámite.

14

FUNCIONES

La y el profesional del trabajo social en el Instituto Anatómico Forense desarrolla las siguientes funciones:

- *Atención directa* a la familia de la persona fallecida:
 - o Abordando la situación de crisis producida por la inesperada noticia de la muerte.
 - o Informando y orientando a la familia sobre asuntos legales y económicos, pensiones, seguros, así como otras cuestiones derivadas del fallecimiento.
- *Incorporar* los datos sociofamiliares del caso a la historia clínica.
- *Coordinar y aportar información* privada de la persona fallecida y del contexto, que pueda ser útil para el médico/a forense y el juez/a.
- *Gestionar y tramitar*, en caso de ausencia de familiares o en situaciones especiales, entierros gratuitos.

4.4 JUZGADOS DE INCAPACIDADES Y TUTELAS

MARCO LEGAL

Según la legislación vigente, la incapacitación, la tutela, la curatela y la guarda de hecho vienen reguladas en diferentes textos legislativos:

Ley 13/1983, de 24 de octubre, de Reforma del Código Civil en materia de Tutela. La Incapacidad y la Tutela se enmarca en los Títulos IX “De la Incapacitación” (arts. 199-214) y Título X: “De la tutela, de la curatela y de la guarda de los menores o incapacitados” (arts. 215-313).

En la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, la Incapacidad se encuadra en el Título I del Libro Cuarto: “De los procesos sobre capacidad, filiación, matrimonio y menores”, (arts. 756 a 762), así como el Internamiento Involuntario por razón de trastorno psíquico (art. 763).

En la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria, Título II. De los expedientes de jurisdicción voluntaria en materia de personas. Capítulo II. De la habilitación para comparecer en juicio y del nombramiento de defensor/a judicial (arts. Del 27 al 32); Capítulo IV. De la tutela, la curatela y la guarda de hecho (arts.43 al 52 y siguientes). Disposición final tercera que modifica el artículo 758 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En la Convención sobre los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Organización de Naciones Unidas (ONU) el día 13 de diciembre de 2006, en Nueva York, y ratificada por España el 21 de abril de 2008.

Un efecto de la Convención en el Ordenamiento Jurídico interno fue la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre Derechos de las Personas con Discapacidad.

FUNCIONES

Las funciones de las y los trabajadoras/es sociales en el ámbito de los juzgados de incapacidades, tutelas e internamientos son:

- *Asesorar* a magistrados/as-jueces mediante un informe pericial social, con carácter previo a la sentencia o auto judicial, dando respuesta a lo solicitado en relación con:
 - o La idoneidad del o las tutoras/es propuestos para el ejercicio de la tutela.
 - o El régimen de visitas entre la y el presunto/a incapaz y sus familiares.
 - o La idoneidad del ingreso involuntario y en su caso alternativas.
- *Informar* sobre recursos y/o condiciones de vida de la persona demandada.
- *Emitir informes de seguimiento* en los casos solicitados en las Sentencias de Modificación de la Capacidad o en Autos posteriores a ésta, al objeto de valorar la evolución y el cumplimiento de la medida adoptada en la resolución judicial.
- *Asistencia/Apoyo* en el desarrollo de la tutela: asesorando, orientando y asistiendo a las y los tutoras/es con el fin de ayudarles en el desempeño de su cargo. También se realizan intervenciones puntuales con

recursos, servicios y otras/os profesionales del proceso legal, con el fin de promover acciones que se encaminen a la resolución eficaz de los problemas planteados, prevaleciendo el interés de la persona, tanto si se encuentra en proceso de modificación de la capacidad de obrar como si le ha sido ya modificada.

- *Ratificar* el informe pericial social en juicios para aclarar aspectos de este.

4.5. FISCALÍA DE INCAPACIDADES Y TUTELAS

MARCO LEGAL

El fundamento en la intervención del Ministerio Fiscal en los procesos de Capacidad de las personas viene recogido en la Ley de Enjuiciamiento Civil en el artículo 757.1 *“La declaración de Incapacidad puede promoverla el presunto incapaz, el cónyuge o quien se encuentre en situación de hecho asimilable, los descendientes, los ascendientes o los hermanos del presunto incapaz”*, en el artículo 757.2 *“El Ministerio Fiscal deberá promover la incapacitación si las personas mencionadas en el apartado anterior no existieran o no la hubieran solicitado”*, así como en el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal en su artículo 3.6 *“Corresponde al Ministerio Fiscal tomar parte, en defensa de la legalidad y del interés público o social, en los procesos relativos al estado civil y en los demás que establezca la ley”*.

FUNCIONES

La intervención de las y los profesionales del trabajo social en la Fiscalía de Incapacitaciones y Tutelas se refleja en diferentes intervenciones, estando sus funciones dirigidas a:

- *Elaborar informes sociales periciales*, previo requerimiento del Ministerio Fiscal o a propuesta del trabajador/a social de Fiscalía, proporcionando más elementos de juicio para la incoación de la demanda.
- *Asesorar a nivel técnico* a profesionales de diferentes ámbitos sobre el conocimiento de las herramientas jurídicas disponibles en lo que a la modificación de la capacidad se refiere.
- *Asesorar a las familias* vinculándolas en el proceso, cuando sea necesario y siempre que sea posible, así como a los propios presuntos incapaces.
- *Coordinar* con los diferentes actores implicados en el proceso de modificación de la capacidad de obrar de una persona (la propia persona presunta incapaz, sus familias, entidades, organismos públicos o privados, etc.), cuando así convenga.
- *Informar y orientar* a familiares, profesionales, comunidades de vecinos, a la persona presunta incapaz, etc.
- *Intervenir* en situaciones de conflicto intrafamiliar con relación al proceso de la modificación de la capacidad de obrar, cuando sea posible.

4.6. JUZGADOS DE MENORES

MARCO LEGAL

Según la legislación vigente las y los trabajadoras/es sociales forman parte del equipo técnico compuesto por educador/a, psicólogo/a y trabajador/a social, cuyas funciones quedan enmarcadas en la L.O.R.P.M. 5/2000 (Ley Orgánica de Responsabilidad Penal del Menor) y en el reglamento que desarrolla la ley y que fue aprobado por el RD 1774/2004, de 30 de julio. El artículo 4 del reglamento se refiere específicamente a la actuación del equipo técnico y sus funciones, estableciendo también qué profesionales conformaran los equipos técnicos de asesoramiento y otorgándoles la responsabilidad de prestar asistencia al menor desde el momento de su detención, asistir técnicamente al juez/a de menores y al Ministerio Fiscal y de intervenir activamente entre la o el menor y la víctima o perjudicada/o.

Estos equipos dependen orgánicamente de la administración de justicia o de las comunidades autónomas con competencias y estarán adscritos a los juzgados de menores. Desarrollarán las funciones bajo la dependencia funcional del Ministerio Fiscal y del juez/a de menores. En la Comunidad de Madrid dichos equipos dependen orgánicamente de la Agencia para la Reeducción y Reinserción del Menor Infractor (ARRMI), organismo autónomo creado por la Ley 3/2004, de 10 de diciembre, que asume funciones de medidas judiciales en aplicación del reglamento RD 1774/2004, de 30 de julio.

FUNCIONES

Las funciones y la materia de la intervención de las y los trabajadoras/es sociales vienen recogidas estrictamente en la ley 5/2000, describiendo cada una de ellas en las distintas fases del procedimiento:

- *Asesoramiento documental* a juezas y jueces y Ministerio Fiscal, concretándose en la elaboración de un informe técnico realizado individualmente o en conjunto con educadoras/es y psicólogas/os. El informe es preceptivo en distintas fases del procedimiento de menores y siempre antes de una decisión judicial. La extensión, concreción del informe y enfoque dependerá de cada fase en que sea informado. El Ministerio Fiscal podrá recoger la propuesta de medida y recomendación deducida del contenido del informe que se emite, necesariamente, en todos los expedientes antes de remitir al juzgado. Este asesoramiento versará sobre los siguientes aspectos:
 - Situación familiar: composición familiar, domicilio y situación socioeconómica del grupo familiar, historia familiar, dinámicas familiares de atención y control, modelos educativos y pautas de parentalidad, sucesos estresores o de especial atención.
 - Situación formativa o laboral del menor o la menor: trayectoria escolar, incluyendo el rendimiento, comportamiento y aspectos relevantes de su desarrollo en esta área.
 - Situación relacional y de ocio: actividades de ocio y deportivas, aspectos de salud y consumo vinculados a los espacios de ocio, implicación familiar en el control y supervisión de esta área.
 - Situación personal. La y el profesional del trabajo social aportará al informe conjunto realizado con el resto del equipo técnico, la valoración de la actitud e implicación de las y los menores en el proceso de asesoramiento y exploración realizada.

- Intervenciones previas, si las hubiera, en otros recursos o profesionales al margen de la actuación judicial. Información que obtendrá con el consentimiento de la familia en coordinación con estos profesionales.
 - Propuesta de medidas, recogidas en la ley, argumentándola en base a las circunstancias de cada menor.
 - También informará al Ministerio Fiscal, en su caso, de las circunstancias del menor que aconsejen una medida extrajudicial gestionando esta alternativa, según la competencia encomendada en cada comunidad autónoma, al servicio del que dependa orgánicamente.
- *Atención y asesoramiento a la familia y al menor*, en cualquier momento desde la incoación del expediente. Es especialmente importante la atención en la situación de guardia de detenidos, por considerarse ésta una situación de crisis.
- *Asesoramiento oral en acto judicial y ratificación*. En la fase posterior de audiencia el y la trabajador/a social, u otro miembro de equipo técnico en el supuesto de informe conjunto, estará presente en el acto de audiencia informando verbalmente sobre las circunstancias del menor y la propuesta de medida más adecuada que se deduce. También se escuchará al trabajador/a social en el juzgado encargado de la ejecución de la medida y antes de modificar la establecida. Este asesoramiento oral se lleva a cabo también, en la Audiencia Provincial en caso de recurso y en la comparecencia de medidas cautelares antes de adoptar dicha medida por el juzgado de guardia.

4.7. JUZGADOS DE VIGILANCIA PENITENCIARIA

MARCO LEGAL

La Ley Orgánica del Poder Judicial 6/1985, del 1 de Julio en su artículo 26 atribuye la potestad jurisdiccional al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria siendo en los artículos 94 y 95 donde se hace mención expresa al establecimiento del número de Juzgados de Vigilancia, así como la sede de estos.

Es en el artículo 94.1. de esta Ley Orgánica donde se atribuyen las funciones jurisdiccionales previstas en la Ley General Penitenciaria a los Juzgados de Vigilancia en materia de ejecución de penas privativas de libertad y medidas de seguridad, emisión y ejecución de los instrumentos de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea que les atribuya la ley, control jurisdiccional de la potestad disciplinaria de las autoridades penitenciarias, amparo de los derechos y beneficios de los y las internos/as en los establecimientos penitenciarios y demás que señale la Ley.

FUNCIONES

Las y los profesionales del trabajo social centran su intervención en la población penitenciaria, personas penadas en situación de semilibertad y personas liberadas condicionales, desempeñando las siguientes funciones:

- *Asesorar* al magistrado/a-juez/a, a través del informe social, emitiendo un diagnóstico social sobre los siguientes aspectos:
 - o La evolución penitenciaria del penado, las actividades realizadas en el centro penitenciario, disponibilidad económica (cobertura de necesidades básicas, capacidad de autogobierno y afrontamiento de la responsabilidad civil), disponibilidad de vivienda y condiciones de habitabilidad, posibilidades de reinserción social integral, existencia de recursos personales propios, situación jurídica y documental en España.
 - o La idoneidad del aval familiar, social o institucional (vinculación, acogida y supervisión), posibilidad de incorporación a la unidad convivencial, disposición de apoyos externos positivos y existencia de arraigo (relacional, cultural, administrativo y residencial).
 - o La determinación de consumo (adicción, dependencia y deshabitación), adherencia y evolución en los tratamientos, establecimiento de límites por parte del penado y/o aval y comprobación de consumo activo de tóxicos.
 - o El grado de empleabilidad (posibilidades de inserción al mercado de trabajo) y comprobación, veracidad e idoneidad de la oferta laboral.
 - o La presencia de factores sociales que favorecen la reincidencia en actividades delictivas, posibilidades y capacidad de cambio derivados de los factores sociales positivos que inciden en la inclusión social.
- *Seguimiento y valoración* de la situación social actual del penado, liberado condicional, y del cumplimiento de las medidas judiciales impuestas, con la periodicidad acordada por el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria.
- *Informar* a la persona penada, liberada condicional sobre los recursos y las prestaciones a las que tiene derecho.

4.8. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

MARCO LEGAL

Las y los trabajadoras/es sociales de los equipos técnicos psicosociales adscritos al Tribunal Superior de Justicia (TSJ) de la Comunidad de Madrid actúan en los distintos partidos judiciales de la periferia de Madrid. Estos están compuestos por Juzgados de Primera Instancia, Juzgados de Instrucción, Juzgados de lo Penal y Juzgados de Violencia sobre la Mujer.

En dichos órganos judiciales territoriales y al amparo de la Ley 1/2000, de 7 de enero, Enjuiciamiento Civil, del Código Civil que establece que las y los jueces, ya sea de oficio o de parte, podrán recabar dictamen de especialistas debidamente cualificadas/os, así como la Ley de Enjuiciamiento Criminal (aprobada en el Real decreto de 14 de septiembre de 1982), en el Título 5 Capítulo VII, artículo 456, donde se recoge que el/la juez/a podrá solicitar un informe pericial para conocer o apreciar algún hecho o circunstancia importante, junto con la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial que establece la posibilidad de que la administración de Justicia pudiera contar con profesionales y expertas/os para auxiliarla.

En los Juzgados de Violencia sobre la Mujer del TSJ, la intervención de las y los profesionales del trabajo social se inicia el 29 de junio de 2009 con la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y la progresiva creación de estos Juzgados en los distintos partidos judiciales de la Comunidad de Madrid. El ámbito y competencias de este tipo de Juzgados vienen regulados en los artículos 87 bis y 87 ter de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

21

FUNCIONES

Las profesionales del trabajo social en los distintos partidos judiciales de la periferia de Madrid del TSJ desempeñan las siguientes funciones:

En los Juzgados de Primera Instancia:

- *Asesoramiento técnico*, a través de un informe pericial social dando respuesta a lo requerido por el juez/a, en los procedimientos de familia (separaciones, divorcios, modificaciones de medidas, ejecuciones de sentencia, etc.), como en los procedimientos relacionados con incapacidades, internamientos, etc.

En los Juzgados de Instrucción:

- *Asesoramiento y evaluación técnica*, a través de un informe social pericial, en los procedimientos penales que supongan la imposición de una pena, o de una medida de seguridad y de responsabilidad civil, que requieran la realización de actuaciones y la exigencia de responsabilidad penal, según la naturaleza y gravedad de la infracción, en unos casos y, en otros, en función de la condición y circunstancias personales de las y los responsables de las acciones. Para ello se realiza una valoración social de las consecuencias que generan las y los responsables de las acciones punitivas en otras personas (en delitos de malos tratos a menores, abusos sexuales infantiles, abusos y agresiones sexuales, malos tratos a personas con discapacidad, personas mayores, así como malos tratos intergeneracionales).

Las funciones que realizan las y los profesionales del trabajo social dependerán la fase del procedimiento:

- Al inicio del procedimiento judicial:
 - o *Acompañamiento* en la prueba preconstituida de menores o personas con discapacidad.
 - o *Valoración de la situación de riesgo* o vulnerabilidad urgente en casos de malos tratos sobre menores o personas con discapacidad, ante la imposición de una medida de seguridad.

- Durante la instrucción del procedimiento:
 - o *Información* sobre la dinámica sociofamiliar y la posible situación de malos tratos, riesgo y/o negligencia.
 - o *Información* sobre la credibilidad o verosimilitud sobre los hechos denunciados.

- Durante el juicio oral:
 - o *Ratificación del informe* ante el Juzgado de instrucción solicitante, ante un juzgado de lo Penal, si se solicita una pena de entre 1 a 5 años, o ante la Audiencia Provincial, si se solicita una pena superior a 5 años.

22

En los Juzgados de Violencia sobre la Mujer:

- *Asesoramiento* a las y los jueces y fiscales, en base a una evaluación técnica, mediante la emisión de informes periciales sobre la pareja y/o unidad familiar, realizando un dictamen social, ofreciendo orientación sobre los servicios especializados de atención social y facilitando el acceso a los mismos, a través de la activación de protocolos de derivación de las administraciones correspondientes.

El informe emitido puede ser solicitado en el procedimiento penal y en el procedimiento civil. (Ver en el apartado de los Juzgados de Violencia Sobre la Mujer).

- *Ratificación* del informe pericial en el juicio en las instancias mencionadas, según procedimientos civiles y penales.

4.9. JUZGADOS DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER

MARCO LEGAL

La intervención de las y los profesionales del trabajo social en los Juzgados de Violencia sobre la Mujer se inicia en junio de 2005, con la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. En su artículo 1.1 recoge que el objeto de la misma es: *actuar contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aún sin convivencia.*

Posteriormente la Comunidad de Madrid, con fecha 20 de diciembre de 2005, aprueba la Ley 5/2005 Integral contra la Violencia de Género.

Anterior a estas dos leyes ya la Ley 27/2003, de 31 de Julio, reguladora de la Orden de protección a las víctimas de la violencia doméstica unificaba los distintos instrumentos de amparo y tutela a las víctimas de estos delitos y faltas.

FUNCIONES

Las y los trabajadoras/es sociales desempeñan sus funciones como parte de un equipo multidisciplinar, tal y como recoge la Ley Orgánica 1/2004 en su Disposición Adicional segunda, en la que dispone que: *“El gobierno y las Comunidades Autónomas, que hayan asumido competencias en materia de justicia, organizarán en el ámbito que a cada una le es propio los servicios forenses de modo que cuenten con unidades de valoración forense integral encargadas de diseñar protocolos de actuación global e integral en caso de violencia de género”.*

En los Juzgados de Violencia sobre la Mujer existe la Unidad de Valoración Forense Integral (UVFI), cuya intervención es requerida en el procedimiento iniciado en el Juzgado. Esta unidad está compuesta por un médico/a, un psicólogo/a y un trabajador/a social, quienes como especialistas podrán dar una valoración profesional en función de sus conocimientos y disciplina, sobre aquellas personas que se solicite, y que estén implicadas en el procedimiento judicial iniciado.

Se destacan principalmente dos funciones por parte del profesional del trabajo social en los Juzgados de Violencia sobre la Mujer.

- *Asesorar al juez/a*, a través de un informe pericial social, dando respuesta a la solicitud expresa realizada por el órgano judicial, que podrá requerir la valoración específica de un aspecto determinado o bien un estudio forense integral.

En el procedimiento penal en el informe se valoran las lesiones y secuelas sociales en la víctima y en las y los hijas/os, habitualidad del maltrato, valoración del clima violento y sobre la permanencia de la víctima en este clima; valoración del riesgo de nuevas agresiones, sobre las medidas a adoptar o valoración de recursos, aspectos específicos en caso de muerte de la víctima, soporte familiar y/o social, contexto relacional en el que se produce la violencia, factores sociales que concurren o inciden en la relación, factores facilitadores de integración positiva en la sociedad y otros.

En el procedimiento civil en el informe se realizan valoraciones respecto a régimen de vistas de las y los menores, opciones de guarda y custodia y el ejercicio de la patria potestad, para ello se lleva a cabo un estudio, entre otros aspectos, sobre las habilidades parentales, la dinámica familiar, el soporte familiar y los apoyos externos.

- *Función asistencial*, consiste en una intervención breve, puntual y concreta, dirigida a las víctimas a través de la contención emocional, orientación y derivación a recursos específicos. La o el trabajador social podrá ser requerido para la realización de gestiones urgentes, derivaciones a recursos sociales y para información de derechos sociales. Se suele intervenir en los momentos procesales de juicios rápidos, órdenes de protección o diligencias previas.
- *Ratificación* del informe pericial en el juicio para realizar alguna aclaración o concreción sobre el mismo.

4.10. OFICINA DE ASISTENCIA A LA VICTIMA DEL DELITO

MARCO LEGAL

En el Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito y se regulan las Oficinas de Asistencia a Víctimas del Delito establece, en su art. 17, que éstas tienen como objetivo general prestar una asistencia integral, coordinada y especializada a las víctimas como consecuencia del delito y dar respuesta a las necesidades específicas en el ámbito jurídico, psicológico y social. En el art. 18 recoge que estarán atendidas por profesionales especializadas/os entre los que se encuentran las y los trabajadoras/es sociales y en el art. 23 señala que la intervención social supone la coordinación y, en su caso, derivación a servicios sociales, instituciones, u organizaciones de asistencia a víctimas, para garantizar alojamiento seguro, atención médica inmediata, ayudas económicas que pudieran corresponderles, con especial atención a las necesidades derivadas de situaciones de invalidez, hospitalización, fallecimiento y las agravadas por la situación de vulnerabilidad de las víctimas.

En el Preámbulo de la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito se recoge que en este Estatuto se aglutina en un solo texto legislativo el catálogo de derechos de la víctima, de un lado transponiendo las Directivas de la Unión Europea en la materia y, de otro, recogiendo la particular demanda de la sociedad española.

En el Decreto 28/2020, de 6 de mayo, se establece la organización y funcionamiento de la Red de Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito de la Comunidad de Madrid y se recoge el personal adscrito a dichas oficinas entre los que se encuentran las y los trabajadoras/es sociales.

FUNCIONES

Las funciones de las y los trabajadoras/es sociales en las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito son:

- *Valoración* de las víctimas que precisen especiales medidas de protección con la finalidad de determinar qué medidas de protección, asistencia y apoyo deben ser prestadas.
- *Información* a la víctima o a testigos de la mecánica y evolución del proceso penal y sobre los servicios especializados disponibles que puedan prestar asistencia a la víctima con derivación a los mismos si procede.
- *Acompañamiento* a la víctima, a lo largo del proceso, a juicio si lo precisara y/o a las distintas instancias penales.
- *Intervención en crisis*, ofreciendo apoyo psicosocial a la víctima para la contención emocional y abordaje de las necesidades sociales más inmediatas.
- *Atención y apoyo social* durante todo el procedimiento judicial.
- *Colaboración y coordinación* con los organismos, instituciones y servicios que pueden estar implicados en la asistencia a las víctimas: judicatura, fiscalía, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, servicios sociales, servicios de salud, asociaciones y organizaciones sin ánimo de lucro, sobre todo en los casos de víctimas vulnerables con alto riesgo de victimización.
- *Evaluación de programas de intervención* establecidos para la reinserción y búsqueda de recursos psicosociales.

5.- BIBLIOGRAFÍA

- Circular 1/2000, de 18 de diciembre, relativa a los criterios de aplicación de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, por la que se regula la responsabilidad penal de los menores. *Boletín Oficial del Estado*.
- Circular 9/2011, de 16 de noviembre, sobre criterios para la unidad de actuación especializada del ministerio fiscal en materia de reforma de menores. Sobre actuación del equipo técnico. *Boletín Oficial del Estado*.
- Comunidad de Madrid. (2006). *Guía de actuación de los Trabajadores Sociales en la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid*. Vicepresidencia Segunda y Consejería de Justicia e Interior. Comunidad de Madrid.
- Consejo General de Trabajo Social (2012). *Código Deontológico del Trabajo Social*. Recuperado de https://www.cgtrabajosocial.es/codigo_deontologico
- Convención sobre los Derechos del Niño, de 20 de noviembre de 1989.
- Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil. Resolución 45/1122, de 14 de diciembre de 1990.
- Graña Gómez, J. L., Garrido Genovés, V., y González Cieza, L. (2007). *Reincidencia delictiva en menores infractores de la Comunidad de Madrid: evaluación, características delictivas y modelos de predicción*. Agencia para la Reeducación y Reinserción del menor infractor de la Comunidad de Madrid.
- Hijas Fernández, E. (Coord.) (2007). *Los procesos de familia: una visión judicial*. Editorial COLEX.
- Mateos de la Calle, M., y Ponce de León Romero, L. (Coords.) (2016). *El Trabajo Social en el Ámbito Judicial*. Colección Trabajo Social. Colegio Oficial de Trabajo Social de Madrid.
- Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores. Adoptadas por la Asamblea General en su resolución 40/33, de 28 de noviembre de 1985.
- Santana Páez, E. (2014). El interés del menor. *Relaciones con abuelos y allegados. Conflictos de intereses entre menores y relaciones paterno-filiares yuxtapuestas*. Editorial Dykinson.

6.- LECTURAS DE INTERÉS PARA EL TRABAJO SOCIAL FORENSE

Libros:

- Mateos de la Calle, M., y Ponce de León Romero, L. (Coords.) (2016). *El Trabajo Social en el Ámbito Judicial*. Colección Trabajo Social. Colegio Oficial de Trabajo Social de Madrid.
- Ruíz rodríguez, P. (2013). *El Trabajador Social Forense en los tribunales españoles*. Colegio Oficial de Diplomadas y Diplomados de Trabajo Social y AA.SS de Málaga.
- Simón Gil, M.(2014). *Bases teórico-metodológicas del trabajo social forense para la evaluación de lesiones y secuelas sociales en el abuso sexual a menores*. Eusko Jaurlaritzaren Argitalpen Zerbitzu Nagusia / Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco. Vitoria Gasteiz.

Artículos y otros documentos:

- Consejo General del Poder Judicial. (2008). *Guía de criterios de actuación judicial frente a la violencia de género*.
- Garzón Muñoz, R. D. (2000). *El Peritaje Sociofamiliar frente a la Violencia Conyugal*. Cali: Universidad Libre.
- Gómez Gómez, F., y Soto Esteban, R. (2015). El trabajador social de la Administración de Justicia española en los procesos de rupturas matrimoniales. *Revista Estudios Jurídicos*, 17(2).
- Mari-Pino Arias, D., y Sancho Valentín, M. V. (2018). El trabajo social forense en los juzgados de violencia sobre la mujer de Madrid: Una realidad en construcción. *Servicios Sociales y Política Social*, 116.
- Ministerio de Justicia. (2005). *Manual de valoración integral forense de la violencia de género y doméstica*.
- Pecero-Morgado, A. (2020). Ruptura familiar judicializada y prescripción de intervención familiar desde el Trabajo Social Forense: factores confluyentes. *Trabajo Social Global*, 10(8), 164-187. doi:10.30827/tsg-gsw.v10i18.9543
- Simón Gil, M. (2018). *La valoración social y familiar: Lesiones y secuelas sociales*, en Manual de atención y valoración pericial en violencia sexual. Guía de buenas prácticas. Barcelona: Editorial Bosch.
- Simón Gil, M. (2017). Evaluación de secuelas y lesiones sociales de víctimas adultas de violencia de género en el contexto de trabajo social forense. Dimensiones e indicadores. En *Diccionario Internacional del Trabajo Social en el ámbito socio jurídico*. España: Nova Casa Editorial.
- Simón Gil, M. (2016). Cómo valorar las secuelas y lesiones sociales en la entrevista forense: Criterios, dimensiones, indicadores. En *Respuestas transdisciplinares en una sociedad global: Aportaciones desde el Trabajo Social*. La Rioja: Universidad de la Rioja.
- Simón Gil, M. (2012). El trabajo social en las Unidades de Valoración Forense Integral: aportes específicos y modelo pericial de intervención social. *Servicios Sociales y Política Social*, 97, pp 117-128.
- Simón Gil, M. (2011). El trabajo social forense y sus dependencias. En A. Berasaluze Correa y R. Ovejas Lara (Coords.) *IV Jornada de Trabajo social: Más allá de la dependencia*. Vitoria-Gasteiz: Universidad de Trabajo Social UPV/EHU.

- Soto Esteban, R., y Alcázar Ruíz, R. (2019). *La teoría forense en el trabajo social en España. Documentos de Trabajo Social: Revista de trabajo y acción social*, 62, pp. 50-71.
- Torrejón Cuéllar, T. (2007). *Tratamiento de la violencia de género en España y en la Comunidad de Madrid*. Colección Documentos de Trabajo. Consejo Económico y Social. Comunidad de Madrid.

7.- TÉCNICAS, INSTRUMENTOS Y ESCALAS DE EVALUACIÓN

ALCÁZAR RUIZ, R. (2014) “Diseño de una escala para la evaluación de la custodia compartida en el ámbito judicial”. Enrique Pastor (ED). El Trabajo Social ante la crisis y la educación superior (Pp 271 – 278) Murcia. Azarbe Revista Internacional de Trabajo Social y Bienestar.

AYUNTAMIENTO DE MADRID. ÁREA DE GOBIERNO DE FAMILIA Y SERVICIOS SOCIALES. DIRECCIÓN GENERAL DE FAMILIA, INFANCIA Y VOLUNTARIADO (2008) “Manual de intervención de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Madrid para la protección de menores”. Edita Ayuntamiento de Madrid.

GUINOT, C. (2008) “Método, técnicas e Instrumentos utilizados en trabajo social”. Edita. Universidad de Deusto.

ROSSELL, T., RODRIGUEZ MOZINET, P. (2017) “La entrevista en Trabajo Social” Ed. Herder.

RUIZ-CALLADO, R., ALCÁZAR, R. (2019) “Las preferencias infantiles en la evaluación de las custodias compartidas. Una perspectiva sociológica”. *OBETS. Revista de Ciencias Sociales*, 1 (14), 207 – 229

RUIZ-CALLADO, R., ALCÁZAR, R. (2018) “Propiedades sociométricas del cuestionario de arraigo familiar en supuestos de custodia compartida disputada”. Zerbitzuan. *Revista de Servicios Sociales*, nº 66 Servicio central de publicaciones del Gobierno Vasco, Bilbao, 91-102

8.- ANEXOS

8.1. ANEXO I - LEGISLACIÓN

JUZGADOS DE FAMILIA

- Ley 30/1981, 7 de julio, por la que se modifica la regulación del matrimonio en el Código Civil y se determina el procedimiento a seguir en las causas de nulidad, separación y divorcio.
- Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.
- Ley 42/2003, de 21 de noviembre, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de relaciones familiares de los nietos con los abuelos.
- Ley 15/2005, de 8 de julio, por la que se modifica el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de separación y divorcio.
- Ley 13/2009, de 3 de noviembre, por la que se puede recabar excepcionalmente el auxilio de un especialista cuando en una exploración de menores el juez lo estima necesario.
- Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
- Ley Orgánica 26/2015, de 28 de julio, de Modificación del sistema de protección a la Infancia y a la Adolescencia.

CLÍNICA MÉDICO FORENSE

- Real Decreto de 14 de septiembre de 1882, aprobatorio de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.
- Real Decreto 386/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de los Institutos de Medicina Legal.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, regula en el artículo 25.2.k.

INSTITUTO ANATÓMICO FORENSE

- Real Decreto, de 14 de septiembre de 1882, aprobatorio de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.
- Real Decreto 386/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de los Institutos de Medicina Legal.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, regula en el artículo 25.2.k.

JUZGADOS DE INCAPACIDADES Y TUTELAS

- Ley 13/1983, de 24 de octubre, de reforma del Código Civil.

- Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.
- Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria.
- Ley 26/2011, de 21 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre Derechos de las Personas con Discapacidad.

FISCALÍA DE INCAPACIDADES Y TUTELAS

- Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.
- Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

JUZGADOS DE MENORES

- Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, de Responsabilidad Penal del Menor.
- Real Decreto 1774/2004, de 20 de julio, Reglamento que desarrolla la LO 5/2000.

JUZGADOS DE VIGILANCIA PENITENCIARIA

- Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.
- Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria.
- Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, de Reglamento Penitenciario.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

- Ley 30/1981, 7 de julio, por la que se modifica la regulación del matrimonio en el Código Civil y se determina el procedimiento a seguir en las causas de nulidad, separación y divorcio.
- Real Decreto de 14 de septiembre de 1882, aprobatorio de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.
- Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.
- Ley 42/2003, de 21 de noviembre, de modificación del Código Civil y de la Ley de enjuiciamiento Civil en materia de relaciones familiares de los nietos con los abuelos.
- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección especial contra la violencia de género.
- Ley 15/2005, de 8 de julio, por la que se modifica el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de separación y divorcio.
- Ley 5/2005, de 20 de diciembre, integral contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid.

JUZGADOS DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER

- Ley 30/1981, 7 de julio, por la que se modifica la regulación del matrimonio en el Código Civil y se determina el procedimiento a seguir en las causas de nulidad, separación y divorcio.
- Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de protección a las víctimas de la violencia doméstica.
- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección especial contra la violencia de género.
- Ley 5/2005, de 20 de diciembre, integral contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid.

OFICINA DE ASISTENCIA A LA VÍCTIMA DEL DELITO

- Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito y se regulan las Oficinas de Asistencia a Víctimas del Delito establece.
- Decreto 28/2020, de 6 de mayo, se establece la organización y funcionamiento de la Red de Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito de la Comunidad de Madrid.

8.2. ANEXO II - CUADRO RESUMEN DE LOS EQUIPOS TÉCNICOS EN LA COMUNIDAD DE MADRID

EQUIPOS TÉCNICOS EN LA COMUNIDAD DE MADRID

	Trabajadoras/es sociales	Psicólogas/os	Educadoras/es sociales
Madrid capital	44	45	--
TSJ	31	37	--
ARRMI	14 (13 +1 coordinadora)	13	13
TOTAL	89	95	13

MADRID CAPITAL

	Trabajadoras/es sociales	Psicólogas/os
Juzgados de Familia	15	15
Clínica Médico Forense	1	3
Instituto Anatómico Forense	3	1 (externalizado)
Juzgado de Incapacidades y Tutelas	4	4
Fiscalía de Incapacidades y Tutelas	2	0
Juzgados de Vigilancia Penitenciaria	5	6
Juzgados de Violencia Sobre la Mujer en Madrid (municipio)	10	10
Oficina de Asistencia a la Víctima del Delito	4	4
Audiencia Provincial de Madrid (Familia)	0	2
TOTAL	44	45

** Fuente: Elaboración propia con datos facilitados por los equipos técnicos de la Comunidad de Madrid a fecha 30/06/2020

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

	DELIMITACIÓN POBLACIONAL	PARTIDO JUDICIAL	TRABAJADORAS/ES SOCIALES	PSICÓLOGAS/OS
ZONA 1	Alpedrete, Cercedilla, Collado Mediano, Collado Villalba, Galapagar, Guadarrama, Los Molinos, Torrelodones	COLLADO VILLALBA		
	Colmenar del arroyo, Colmenarejo, El Escorial, Fresnedillas de la Oliva, Navalagamela, Robledo de Chavela, San Lorenzo de El Escorial, santa, María de la Alameda, Valdequemada, Valdemorillo, Villnueva del Pardillo, Zarzalejo	SAN LORENZO DEL ESCORIAL	2	2
	Becerril de la Sierra, El Boalo, Colmenar Viejo, Guadalix de la Sierra, Hoyo de Manzanares, Manzanares del Real, Miraflores de laSierra, Moralarzal, Navacerrada, Soto del Real, Tres Cantos	COLMENAR VIEJO		
	La Acebeda, Alameda del Valle, El Atazar, El Berrueco, Berzosa del Lozoya, Braojos, Buitrago del Lozoya, Bustarviejo, Cabanillas de la Sierra, La Cabrera, Canencia, Cervera de Buitrago, Garganta de los Montes, Gargantilla del Lozoya, Gascones, La Hiruela, Horcajo de la Sierra, Horcajuelo de la Sierra, Lozoya, Lozoyuela-Navas Sieteiglesias, Madarcos, Montejo de la Sierra, Navalafuente, Navarredonda y San Mamés, patones, Pinilla del Valle, Piñuécar, Prádena del Rincón, Puebla de la Sierra, Puentes Viejas, Rascafría, Redueña, Roblecillo de la Jara, Robregordo, La Serna del Montes, Somosierra, Torrelaguna, Torremocha de Jarama, Valdemanco, El Vellón, Venturada, Villavieja del Lozoya	TORRELAGUNA	1	2
	TOTAL		3	4

	DELIMITACIÓN POBLACIONAL	PARTIDO JUDICIAL	TRABAJADORAS/ES SOCIALES	PSICÓLOGAS/OS
ZONA 2	Alcobendas, El Molar, Pedrezuela, San Agustín de Guadalix, San Sebastián de los Reyes, Salamanca del Jarama, Valdepiélagos	ALCOBENDAS	3	3
	Majadahonda, Pozuelo de Alarcón, Las Rozas de Madrid	MAJADAHONDA	2	2
		POZUELO DE ALARCON		
		TOTAL	5	5

	DELIMITACIÓN POBLACIONAL	PARTIDO JUDICIAL	TRABAJADORAS/ES SOCIALES	PSICÓLOGAS/OS
ZONA 3	Coslada, Mejorada del Campo, San Fernando de Henares, Velilla de San Antonio	COSLADA	2	4
	Ajalvir, Algete, Cobeña, Daganzo de Arriba, Fresno de Torette, Fuente el Saz de Jarama, Paracuellos de Jarama, Ribatejada, Torrejón de Ardoz, Valdeolmos-Alalpardo, Valdetorres de Jarama	TORREJÓN DE ARDOZ		
		TOTAL	2	4

	DELIMITACIÓN POBLACIONAL	PARTIDO JUDICIAL	TRABAJADORAS/ES SOCIALES	PSICÓLOGAS/OS
ZONA 4	Ambite, Arganda del Rey, Brea de Tajo, campo Real, Carabaña, Estremera, Fuentidueña de Tajo, Loeches, Morata de Tajuña, Nuevo Baztán, Oleda de las Fuentes, Orusco de Tajuña, Perales de Tajuña, Pozuelo del Rey, Rivas-Vaciamadrid, Tielmes, Torres de la Alameda, Valdaracete, Valdilecha, Villamanrique de Tajo, Villar del Olmo, Villarejo de Salvanés	ARGANDA DEL REY	2	2
	Alcala de Henares, Anchuelo, Camarma de Esteruelas, Corpa, Meco, Pozuela de las Torres, Santorcaz, Los Santos de la Humosa, Valdeavero, Valverde de Alcalá, Villalbilla	ALCALA DE HENARES	1	1
			2	2
		TOTAL	5	5

	DELIMITACIÓN POBLACIONAL	PARTIDO JUDICIAL	TRABAJADORAS/ES SOCIALES	PSICÓLOGAS/OS
ZONA 5	Getafe	GETAFE	1	1
			1	1
	Leganés	LEGANÉS		1
			1	1
	TOTAL		3	4

	DELIMITACIÓN POBLACIONAL	PARTIDO JUDICIAL	TRABAJADORAS/ES SOCIALES	PSICÓLOGAS/OS
ZONA 6	Parla, Pinto	PARLA	2	2
	Chinchón, Ciempozuelos, San Martín de la Vega, Titulcia, Torrejón de la Calzada, Torrejón de Velasco, Valdelaguna, Valdemoro	VALDEMORO	2	2
	Aranjuez, Belmonte del Tajo, Colmenar de Oreja, Villaconejos	ARANJUEZ	1	1
	TOTAL		5	5

	DELIMITACIÓN POBLACIONAL	PARTIDO JUDICIAL	TRABAJADORAS/ES SOCIALES	PSICÓLOGAS/OS
ZONA 7	Boadilla del Monte, Brunete, Móstoles, Quijorna, Villanueva de la Cañada, Villaviciosa de Odón	MÓSTOLES	2	2
	El Álamo, Aldea del Fresno, Arroyomolinos, Batres, Cadalso de los Vidrios, Casarrubuelos, Cenicientos, Chapinería, Cubas de la Sagra, Griñón, Moraleja de En medio, Navalcarnero, Navas del Rey, Pelayos de la Presa, Rozas de Puerto Real, San Martín de Valdeiglesias, Serranillos del Valle, Sevilla la Nueva, Villa del prado, Villamanta, Villamantilla, Villanueva de Perales	NAVALCARNERO	3	4
	TOTAL		5	6

	DELIMITACIÓN POBLACIONAL	PARTIDO JUDICIAL	TRABAJADORAS/ES SOCIALES	PSICÓLOGAS/OS
ZONA 8	Alcorcón	ALCORCON	1	2
	Fuenlabrada, Humanes de Madrid	FUENLABRADA	2	2
	TOTAL		3	4

TOTAL DE PROFESIONALES ADSCRITOS AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA (TSJ)	31	37
--	-----------	-----------

** Fuente: Elaboración propia con datos facilitados por los equipos técnicos de la Comunidad de Madrid a fecha 30/06/2020

37

JUZGADOS DE MENORES

ARRMI (Agencia de Rehabilitación y Reinserción del Menor Infractor)

	TRABAJADORAS/ES SOCIALES	PSICÓLOGAS/OS	EDUCADORAS/ES SOCIALES
TOTAL	14 (13 + 1 Coordinadora)	13	13

** Fuente: Elaboración propia con datos facilitados por los equipos técnicos de la Comunidad de Madrid a fecha 30/06/2020

8.3. ANEXO III - CUADRO RESUMEN DEL TRABAJO SOCIAL FORENSE EN LA COMUNIDAD DE MADRID

ÁMBITO DE ACTUACIÓN	MARCO LEGAL	FUNCIONES				
		ASESORAMIENTO A JUECES Y FISCALES	INFORMACIÓN A USUARIOS/AS	ASISTENCIAL	SEGUIMIENTO	RATIFICACIÓN
JUZGADOS DE FAMILIA	<ul style="list-style-type: none"> - Ley 30/1981, 7 de julio, por la que se modifica la regulación del matrimonio en el Código Civil y se determina el procedimiento a seguir en las causas de nulidad, separación y divorcio. - Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil. - Ley 42/2003, de 21 de noviembre, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de relaciones familiares de los nietos con los abuelos. - Ley 15/2005, de 8 de julio, por la que se modifica el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de separación y divorcio. - Ley 13/2009, de 3 de noviembre, por la que se puede recabar excepcionalmente el auxilio de un especialista cuando en una exploración de menores el juez lo estima necesario. - Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio - Ley Orgánica 26/2015, de 28 de julio. <p>Ambas de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.</p>	X	--	X	X	X

ÁMBITO DE ACTUACIÓN	MARCO LEGAL	FUNCIONES				
		ASESORAMIENTO A JUECES Y FISCALES	INFORMACIÓN A USUARIOS/AS	ASISTENCIAL	SEGUIMIENTO	RATIFICACIÓN
CLÍNICA MÉDICO FORENSE	<ul style="list-style-type: none"> - Real Decreto de 14 de septiembre de 1882, aprobatorio de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. - Real Decreto 386/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de los Institutos de Medicina Legal. - Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, regula en el artículo 25.2.k. 	X	--	X	--	X
INSTITUTO ANATÓMICO FORENSE	<ul style="list-style-type: none"> - Real Decreto, de 14 de septiembre de 1882, aprobatorio de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. - Real Decreto 386/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de los Institutos de Medicina Legal. - Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, regula en el artículo 25.2.k. 	--	X	X	--	--
JUZGADOS DE INCAPACIDADES Y TUTELAS	<ul style="list-style-type: none"> - Ley 13/1983, de 24 de octubre, de reforma del Código Civil. - Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil. - Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria. - Ley 26/2011, de 21 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre Derechos de las Personas con Discapacidad. 	X	X	X	X	X

ÁMBITO DE ACTUACIÓN	MARCO LEGAL	FUNCIONES				
		ASESORAMIENTO A JUECES Y FISCALES	INFORMACIÓN A USUARIOS/AS	ASISTENCIAL	SEGUIMIENTO	RATIFICACIÓN
FISCALÍA DE INCPACIDADES Y TUTELAS	<ul style="list-style-type: none"> - Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil. - Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal. 	X	X	X	--	--
JUZGADOS DE MENORES	<ul style="list-style-type: none"> - Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, de Responsabilidad Penal del Menor. - Real Decreto 1774/2004, de 20 de julio, Reglamento que desarrolla la LO 5/2000. 	X	X	X	--	X
JUZGADOS DE VIGILANCIA PENITENCIARIA	<ul style="list-style-type: none"> - Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. - Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria. - Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, de Reglamento Penitenciario. 	X	X	--	X	

ÁMBITO DE ACTUACIÓN	MARCO LEGAL	FUNCIONES				
		ASESORAMIENTO A JUECES Y FISCALES	INFORMACIÓN A USUARIOS/AS	ASISTENCIAL	SEGUIMIENTO	RATIFICACIÓN
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	<ul style="list-style-type: none"> - Ley 30/1981, 7 de julio, por la que se modifica la regulación del matrimonio en el Código Civil y se determina el procedimiento a seguir en las causas de nulidad, separación y divorcio. - Real Decreto de 14 de septiembre de 1882, aprobatorio de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. - Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil. - Ley 42/2003, de 21 de noviembre, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de relaciones familiares de los nietos con los abuelos. - Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección especial contra la violencia de género. - Ley 15/2005, de 8 de julio, por la que se modifica el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de separación y divorcio. - Ley 5/2005, de 20 de diciembre, integral contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid. 	X	--	X	--	X

ÁMBITO DE ACTUACIÓN	MARCO LEGAL	FUNCIONES				
		ASESORAMIENTO A JUECES Y FISCALES	INFORMACIÓN A USUARIOS/AS	ASISTENCIAL	SEGUIMIENTO	RATIFICACIÓN
JUZGADOS DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER	<ul style="list-style-type: none"> - Ley 30/1981, 7 de julio, por la que se modifica la regulación del matrimonio en el Código Civil y se determina el procedimiento a seguir en las causas de nulidad, separación y divorcio. - Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de protección a las víctimas de la violencia doméstica. - Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección especial contra la violencia de género. - Ley 5/2005, de 20 de diciembre, integral contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid. 	X	X	X	X	X
OFICINA DE ASISTENCIA A LA VÍCTIMA DEL DELITO	<ul style="list-style-type: none"> - Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito y se regulan las Oficinas de Asistencia a Víctimas del Delito establece. - Decreto 28/2020, de 6 de mayo, se establece la organización y funcionamiento de la Red de Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito de la Comunidad de Madrid. 	--	X	X	--	--

EL TRABAJO SOCIAL FORENSE

EN LA ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA EN LA
COMUNIDAD DE MADRID



**colegio oficial
trabajo social**

ISBN 978-84-09-29363-6